

LEY 9.048

La Plata, 9 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.113-24/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su actual destino —Ministerio de Educación— el inmueble ubicado en la localidad de General Conesa, partido de Tordillo, nombrado catastralmente como: circunscripción 4, sección A, manzana 39, parcela 1.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de Tordillo, el inmueble descripto en el artículo anterior, con todo lo plantado y adherido al suelo, con cargo a que el citado municipio enajene las viviendas construidas sobre el bien mencionado, a sus actuales ocupantes.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria dé cumplimiento al cargo impuesto por el artículo anterior.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil cuarenta y ocho (9.048).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley desafecta de su actual destino —Ministerio de Educación— el inmueble ubicado en el partido de Tordillo y lo dona al Municipio homónimo, con cargo de enajenarlo a sus actuales ocupantes, en razón de que sobre el mismo se construyeron viviendas económicas sin contar con una norma que avalara su proceder.

De esta manera, se soluciona legalmente una situación de hecho existente, beneficiándose a los ocupantes del bien donado, que verán solucionado así su problema habitacional, en forma definitiva.

En consideración a lo expuesto el Gobernador de la Provincia sanciona la ley adjunta.